

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400275</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Revisión PIA. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 24/01/2024 y al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito informaba que, teniendo un grado 1 de dependencia reconocido mediante resolución el 08/11/2019 y PIA aprobado, el 10/03/2022 solicitó una revisión de grado, siéndole reconocido un nuevo grado (grado 2) mediante resolución el 18/01/2023, sin que a fecha de interponer la presente queja haya sido resuelto el nuevo PIA.

Asimismo, informaba que no se le había aplicado el aumento de cuantía de la prestación, correspondiente al grado 1, conforme al RD 675/2023.

Admitida a trámite esta queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 30/01/2024 esta institución solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado actual del expediente de (...).
2. Razones por las que no se ha adecuado la prestación económica que percibe la persona dependiente al grado 1 que le fue reconocido por Resolución de 08/11/2019.
3. Razones por las que no se ha procedido a dictar nueva resolución PIA tras el reconocimiento del nuevo grado (grado 2), transcurridos más de doce meses (18/01/2023).
4. Fecha en la que se procederá a adecuar la prestación correspondiente al grado 1 conforme al RD 675/2023.
5. Fecha en la que se procederá a dictar nueva resolución PIA.
6. Cualquier otra información que considere oportuna para una mejor resolución del expediente.

El 06/03/2024, registramos de entrada el informe de la Conselleria, en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de D. (...), con fecha 01 diciembre de 2023 –en el marco de la “revisión masiva” de expedientes llevada cabo para adecuar el importe de las prestaciones económicas a las cuantías máximas previstas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio– se ha revisado su Programa Individual de Atención (PIA) de **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** correspondiente al Grado 1 de dependencia, pasando el importe de 153 euros/mes a 180 euros/mes.

Por otra parte, cabe indicar que D. (...) presentó, con fecha 10 de marzo de 2022, una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 18 de enero de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención para adecuar el importe de la prestación a dicho grado.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud de revisión, nuestra intención es emitir la resolución de revisión del PIA, si procede, antes del transcurso del primer semestre del año 2024.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA por modificación del grado de dependencia en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación

Dicha información fue trasladada a la persona promotora en la misma fecha de registro del informe, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito el 11/03/2024 en el que, entre otras consideraciones, manifestaba si el nuevo PIA contemplaría los atrasos por el aumento de la cuantía de la prestación.

La Conselleria en su informe indica que su intención de emitir la resolución de revisión del PIA antes del primer semestre de 2024.

## 2 Consideraciones a la Administración

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 62/2017, modificado por el Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, el PIA podrá ser objeto de revisión para su actualización a instancia de la persona interesada, de su representante legal o de su guardador o guardadora de hecho (artículo 18). Asimismo, se podrá iniciar de oficio cuando como consecuencia de los informes de seguimiento del PIA se determine de manera motivada que el recurso o prestación ha dejado de ser el idóneo para la persona interesada o cuando se produzca una revisión del grado de dependencia reconocido, siempre que esta implique una modificación de las prestaciones económicas o servicios recibidos (artículo 18.3).

El plazo de resolución, tanto en los procedimientos de oficio como en los iniciados a instancia de la persona interesada, será de seis meses como máximo (artículo 18.4). Sin embargo, en el caso que nos ocupa la demora en resolver el nuevo PIA adecuado al nuevo grado sobrepasa con creces los seis meses desde la presentación de la solicitud (el 10/03/2022).

Los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y, en este caso, se ha vulnerado la obligación de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del procedimiento correspondiente (artículo 21).

Asimismo, y dada la aprobación del *Real Decreto* 675/2023, de 18 de julio de 2023, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, entendemos que la cuantía a percibir por la persona beneficiaria debe adecuarse a la nueva normativa a partir del 01/08/2023 (fecha de la entrada en vigor del citado Decreto 675/2023).

Con todo lo expuesto, se vulnera también el derecho a una buena administración (establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en función del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable.

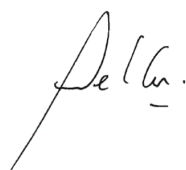
### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas con diversidad funcional y sus familias.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda a revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
3. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución de revisión de PIA de la persona beneficiaria, adecuando la Prestación Económica reconocida, al nuevo Grado 2 y adecuando la cuantía al Decreto 675/2023, anteriormente citado, a partir de la entrada en vigor de este (01/08/2023).
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes, en el caso que nos ocupa, desde el 11/09/2022 (fecha de la solicitud 10/03/2022).
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a todas las partes, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana